

**GUILLEM PROCURADORS**

Barcelona - Hospitalet de Llob.
TEL 93 487 70 82 - FAX 93 488 37 38
BALMES 62 PRAL.1ª 08007 BARCELONA
legal@guillemprocura.com

N/REF: 2150638 NOTIFICADO: 09/07/2018

S/REF: FP 26/10 REF CIA:

LETRADO: MONTSERRAT ESCODA MILA

JUZGADO: T.S.J. SALA DE LO CONTENCIOSO Nº 4 DE

AUTOS: 215/15 APELACION

CLIENTE: COMISSIO OBRERA NACIONAL DE CATALUNYA CONTRA AJUNTAMENT DE BARCELONA

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA****Recurso de apelación 9/2017 Sección: APELACIÓN**

Parte apelante: MONTSERRAT BUIL CODINA, PASCUAL COLELL OLUCHA, ALFONSO BOCCHETTO BRUSE, DAVID JULIÀ BROTONS, RAFAEL COSTA CASTANEDO, JOAN PÉREZ ARTOLA, JOSÉ ANTONIO GALÁN SERRANO, JORDI MILLARUELO CÁMARA, AMANDA PUIG ESTEBAN, JOSEP TRULLA PALOS, MARÍA TERESA JIMÉNEZ FLORES, ASUNCIÓN DEL VALLE ANDREU y ANSELMO HERRAÍZ CAÑAS.

Representante de la parte apelante: SONIA ORTIZ GRAGERO

Parte apelada: COMISSIÓ OBRERA NACIONAL DE CATALUNYA y AJUNTAMENT DE BARCELONA

Representante de la parte apelada: JESÚS SANZ LÓPEZ y JAUME GUILLEM RODRIGUEZ

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN****D. BALTASAR MARTINEZ COLLADO**, Letrado Administración de Justicia

En Barcelona a cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Recibido el anterior testimonio de la providencia de fecha 26 de abril de 2018 dictada por la **Sala Tercera del Tribunal Supremo**, así como Ejecución de títulos judiciales nº 7/16 del Juzgado Contencioso Administrativo nº14 de Barcelona y el Rollo de Apelación nº9/2017, guárdese y cúmplase cuanto se determina en la misma.

Acútese recibo y habiéndose resuelto el recurso de casación interpuesto por la parte apelada contra la sentencia dictada en fecha 17 de junio de 2017, y **SIENDO FIRME** la sentencia pronunciada por esta Sala devuélvase las actuaciones al juzgado a quo junto con el testimonio de la Sentencia recaída en el presente Rollo de apelación, y sin más trámites archívense estas actuaciones.

Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de reposición** en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, debiendo expresar la infracción en que la resolución hubiere incurrido a juicio del recurrente. si no se cumplieren los requisitos establecidos se inadmitirá mediante decreto directamente recurrible en revisión.

EL LETRADO ADM. JUSTICIA





NIG: 08019 33 3 2016 0000298
 NÚMERO ORIGEN: AP 0000009 /2017
 ÓRGANO ORIGEN: T.S.J.CATALUÑA CON/AD SEC.4 de BARCELONA

C0901

TRIBUNAL SUPREMO
SALA TERCERA
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

TRIBUNAL SUP
 REGISTRO GEN
 19 JUN 2018
 SALIDA N.º 9138

Núm. Secretaría: 1686-F
 SECCIÓN: 104
 SECRETARÍA: ILMO. SR. D. JOSE GOLDEROS CEBRIAN
 RECURSO NÚM. RCA / 0005934 / 2017
 RECURRENTE: AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña
 Sala Contenciosa Administrativa
 Sección 4

28 JUNY 2018

Registre i notificació
 Hora:

Por haberlo así acordado en proveído de esta fecha, dictado en el procedimiento de las anotaciones del margen, adjunto remito a V.I. testimonio de la resolución recaída, así como las actuaciones y pieza separada de incidente de ejecución del recurso de S/Ref. núm. 9/17 a fin de que sea llevada a puro y debido efecto, interesándole que en el plazo de diez días indique el órgano responsable de su cumplimiento.

En Madrid, a doce de junio de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



IL·LUSTRE COL·LEGI PROCURADORS DE BARCELONA
 RECEPCIÓ NOTIFICACIÓ
 - 6 - 07 - 18 / - 9 - 07 - 18
 Article 151.2 L.E.C. 1/2000

Ilmo. Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia. SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA. BARCELONA.

Y ello en primer lugar, por falta de acreditación del cumplimiento de los requisitos reglados en orden a la recurribilidad de la resolución que se impugna, conforme al artículo 90.4.b) de la LJCA en relación con el artículo 89.2.a) del mismo texto legal.

Y, en segundo lugar, por falta de fundamentación suficiente de que concurren alguno o algunos de los supuestos que, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 88, permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, conforme al artículo 89.2.f) del mismo texto legal, sin que en particular se haya justificado el presupuesto para que opere la presunción prevista en el artículo 88.3.a) LJCA invocado.

Se imponen las costas procesales a la parte recurrente, fijando la cantidad de 500 euros, como cantidad máxima a reclamar por todos los conceptos, en favor de D.^a Montserrat Buil Codina y otros y de 1.500 euros, como cantidad máxima a reclamar, por la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña.

Lo acuerda la Sección y firma la Magistrada Ponente. Doy fe.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y, conforme a lo ordenado, remitir a la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Madrid, a los efectos oportunos, expido el presente auto en Madrid, a los días 14 de mayo de 2017.

